

361

República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00102-00
Demandante: Luis Eduardo Patiño Parra
Demandado: Nación - Procuraduría General de la Nación
Conjuez Ponente: IVAN DANILO LEON LIZCANO

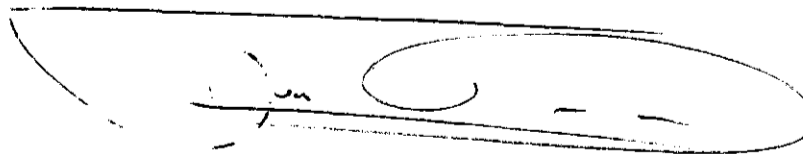
Este despacho encuentra que en el presente asunto ya se venció el término del traslado de la demanda conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, por lo que **DISPONE** fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial dentro de este proceso el día **19 de septiembre del presente año a las 3:00 de la tarde.**

La Entidad Publica actuante dentro del proceso para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Publico, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparados para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Art. 179 del CPCA.

NOTIFICASE Y CUMPLASE,



IVAN DANILO LEON LIZCANO
CONJUEZ PONENTE

¹ Por su parte señala el numeral 4° del artículo 18 del CPACA lo siguiente "4 Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no